



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y
COMBATE A LA IMPUNIDAD**
**Unidad de Responsabilidades Administrativas,
Controversias y Sanciones**
**Dirección General de Controversias y Sanciones
en Contrataciones Públicas**

C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**
EXPEDIENTE No. INC/082/2020

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Secretaría Técnica de la Oficina de la C. Secretaria de la Función Pública, el veintidós de julio de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete del mismo mes y año, presentada por el **C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS**, por su propio derecho, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL"**, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veinte (fojas 418 a 421), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio (fojas 003 a 009); y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del proveído del primero de diciembre de dos mil veinte (fojas 1113 y 1114), se tuvieron por recibidos los oficios CM/DA/0460/2020 y PM/CM/0469/2020, de fechas diecinueve y veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante los cuales la convocante rindió sus informes previo (fojas 427 a 429) y circunstanciado (fojas 481 a 500) respectivamente; asimismo, se puso a la vista del inconforme el informe circunstanciado para que ampliara sus motivos de inconformidad, y se ordenó correr traslado a la empresa **GRUPO AVEICH, S.A. DE C.V.**, con copia del escrito de inconformidad para que en su carácter de tercera interesada, compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera, derecho que no ejerció.

TERCERO. Por acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintiuno (foja 1118), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme y las remitidas por la convocante, y se concedió a las partes plazo para formular alegatos, derecho que no ejercieron.

CUARTO. Toda vez que no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el diez de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que la convocante manifestó en su informe previo (fojas 427 a 429), respecto al origen y naturaleza de los recursos empleados para el procedimiento de contratación que éstos derivan del "FORTASEG 2020", como se observa de lo siguiente:

*"Origen y naturaleza de los recursos: **FORTASEG 2020***

*Ramo: **04.-GOBERNACION***

*Convenio: **ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG" QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL BENEFICIARIO REPRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.**" (sic)*

Con relación a lo anterior, en el **ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG"**, remitido por la convocante en copia certificada (fojas 509 a 527) con su informe circunstanciado (fojas 481 a 500), celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado libre y soberano de Tabasco, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, y el Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11, se estableció lo siguiente:

"DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS

A).- Los recursos convenidos en el presente anexo se administrarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables a los subsidios federales y bajo la estricta responsabilidad de 'EL BENEFICIARIO'.

...

B).- EL BENEFICIARIO se compromete a proporcionar al SESNSP la información necesaria y suficiente, en cuanto a indicadores, métricas y avance en metas de acuerdo con la metodología mencionada en el artículo 24 segundo párrafo de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada función para el ejercicio fiscal 2020, que se publicará el último día de mayo. (sic) (Énfasis añadido)

Asimismo, en los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del



desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de enero de dos mil veinte, se estableció, lo siguiente:

“LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020.

...
Artículo 4. Los recursos federales del FORTASEG no son regularizables y **no pierden su carácter federal** al ser ministrados a los Beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.” (Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que los recursos empleados en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-827012991-E14-2020, provienen del fondo de fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG), **conservan su naturaleza de recursos federales y tienen carácter de subsidio.**

Respecto de los subsidios, el artículo 10, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé lo siguiente:

“Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar **subsidios** o donativos, **los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales** para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento...” (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es **legalmente competente** para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Precisión de los motivos de inconformidad. Para continuar con el análisis del escrito de inconformidad, esta autoridad resolutora considera necesario sintetizar los argumentos expresados por el inconforme con la finalidad de determinar procedencia de su estudio, en ese sentido, al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones de la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial que se inserta enseguida:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

Ahora bien, del escrito de inconformidad interpuesto por el **C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA**

¹ Registro 196477. Tesis número VI.2o. J/129. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 1998, Tomo VII. Pag. 599.



ROJAS, se desprende que los motivos de inconformidad se basan en los siguientes argumentos:

- a. Que el ocho de julio del dos mil veinte, el inconforme acudió a las instalaciones de la Dirección de Administración Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a entregar las muestra de los bienes con los que pretendía participar en la licitación de referencia; cerca de las 14:00 hrs., pasó uno de los licitantes que también acudió a la entrega de sus muestras, como 30 minutos más tarde y fuera del tiempo establecido para que se recibieran las mías, la C. Araceli Arias y un funcionario más, firmó y selló el documento elaborado para tal efecto; asentando una hora que fueron entregadas, toda vez que, a la hora que me recibieron pasaba de las 14:00 hrs., tiempo máximo que se señaló en la convocatoria; Durante la entrega, solicitó a la Lic. Ariasle explicara el por qué la negativa de parte del Comité de no permitir que empresas tabasqueñas y destinadas al ramo pudiéramos visualizar el proceso en la plataforma de CompraNet, a lo cual le respondió que ella no era la responsable de manipular la plataforma de CompraNet, y que se tenía la evidencia de que el proceso estaba en la plataforma.
- b. Que después del acto de entrega de muestras, continuó intentando tener acceso al procedimiento a través de la plataforma de CompraNet, sin poder visualizarlo; por lo que vía oficio solicitó la entrega de una copia vía digital o documental de las bases, lo cual fue hecho, pero se le entregó unas bases con número de licitación LA-827012991-E8-2020, siendo que después del acto de la junta de aclaraciones, solicitamos nos dieran copia del acto de esta junta y ahí se percató que la convocante había hecho aclaraciones a la misma y una de ellas era que el número de procedimiento era LA-827012991-E14-2020; sin embargo, al consultar de nueva cuenta ese número de proceso en la plataforma, este continuaba sin ser visible.
- c. Que después del ocho de julio del dos mil veinte, el proceso seguía sin ser visible, por lo que el inconforme consideró que se le negó la posibilidad de participar, ya que el tiempo de entrega era como máximo el día catorce de julio del dos mil veinte, a las 9:00 am., por lo que decidió ir a las oficinas de la Dirección de Administración acompañado del Notario Público adscrito a la Notaría Pública No.1 de Macuspana, Tabasco, para que diera fe de la negativa por parte del Lic. Payró Ruiz, de permitir que tuviera acceso a la plataforma de CompraNet; por lo que entregaba las propuestas de manera físicas o presenciales; ya que, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria, se reuniría el Comité de compras en la sala de cabildos o el lugar que para el efecto se designara.
- d. Que al intentar ingresar a las instalaciones de Palacio Municipal, un grupo de policías que se encontraban resguardando la entrada le indicaron que por órdenes del Lic. Payro, no se permitiría la entrada a ningún proveedor, sino hasta después de las 9:00 a .m., lo que pretendía este mal funcionarlo era que el tiempo para entregar las propuestas se agotara y de esta manera dejarnos fuera del proceso.
- e. Que llegada las 9:00 am, el policía les dio la indicación de que podían pasar por lo que se dirigió a las oficinas de la Dirección de Administración; siendo rechazados por la persona que atiende en las ventanillas, quien le dijo que el Lic. Payró no se encontraba y que la orden que él había dado es que no se dejara pasar a ningún licitante o proveedor; sin embargo, una persona que custodiaba la puerta de entrada de las oficinas le dijo que en la sala de usos múltiples se encontraba la Lic. Araceli Arias, junto con dos funcionarios más, realizando el acto de presentación de propuestas; por lo que se dirigió a esa sala de juntas; al llegar a la sala de usos múltiples, tocó la puerta sin recibir respuesta; esperando por unos minutos para ver si alguien salía a atendernos, sin embargo, esto no ocurrió.



- f. Que minutos más tarde, arribo a la entrada de usos múltiples un elemento de la policía municipal, con un grupo de policías armados, de forma altanera y sin siquiera identificarse, lo increpó diciéndole que si no era participante o invitado se retirara del lugar, pues había una relación de funcionarios invitados para el acto y debido a ello, no podían estar ahí; que podía checarla en la oficina del Lic. Payró, pero este otro funcionario había ordenado que no dejara pasar a ningún proveedor; y aunque así fuera, seguramente los funcionarios que estaba invitados, sólo serían los integrantes del Comité de Adquisiciones.
- g. Que después de la situación con el Subdirector de la Policía Municipal, continuó tocando y esperando a ser recibido, situación que no ocurrió, por lo que pidió al notario, tomara fe de esos hechos, en virtud de la negativa de la Dirección de Administración de transparentar.
- h. Que es claro y evidente que el proceso desde su aparente publicación estaba viciado y se pretendía favorecer a un solo proveedor y prueba de ellos es que al igual que el inconforme, el día de la entrega de propuestas, varios representantes de empresas tabasqueñas, destinadas al ramo, objeto de la licitación, estaban en la Dirección de Administración solicitando les aceptaran las propuestas, en virtud de que el proceso no se pudo visualizar en la plataforma de CompraNet, ya que este, al igual como ha ocurrido en otros municipios del Estado, manipulan el sistema, ocultando las bases para que no se pueda manifestar interés y de esta forma sólo se beneficia a quien con anticipación tuvo acceso a información clasificada y sean estos los únicos en cumplir con los requisitos y candados solicitados en las bases.
- i. Que existe evidencia documental suficiente para considerar que el Comité de Compras del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, pretende beneficiar a un único proveedor, ya que de acuerdo al acta de entrega de propuestas hasta el día catorce de julio de dos mil veinte, fue publicada en la plataforma de CompraNet, sólo se le permitió el acceso a una empresa de nombre Grupo Aviech, S.A. de C.V., para la entrega de propuestas; tal y como lo describe la propia acta de entrega; así mismo y como se puede observar, la convocante señala en su acta que fueron tres las empresas que pudieron tener acceso a la plataforma de CompraNet y expresar interés en participar; las cuales pertenece a un grupo de empresas chiapanecas ligadas al señor [REDACTED] y al señor [REDACTED] empresario de origen oaxaqueño, papa de la señora [REDACTED] a quien de acuerdo a información que se filtró en medios locales y digitales, era la persona a quien pretendían beneficiar con la adjudicación de este proceso.
- j. Que en el acta de entrega de propuestas, el Comité de Adquisiciones, señaló que sólo tres empresas chiapanecas, ligadas todas al señor [REDACTED] fueron las únicas que pudieron manifestar interés y sólo una pudo entregar propuestas a través del sistema; además de manifestar que fueron cinco las empresas que entregaron muestras pero que ninguna a excepción de Grupo Aveich, S.A. de C.V., cumplieron con los requisitos establecidos; por lo tanto y desde esa fecha, sus propuestas no serían solvente.
- k. Que es evidente que beneficiaron a la empresa Grupo Aveich, S.A. de C.V., con la finalidad de que esta fuera la única adjudicada; para con ello, ofertar los productos solicitados al máximo de su techo presupuestal, siendo esto evidente en la imagen donde dan a conocer los costos de las partidas ofertadas por esta empresa, señalando que en México existen diversos canales de distribución de los bienes solicitados, por lo que sin duda se hubiera tenido mejores propuestas económicas buscando obtener remantes para el municipio; sin embargo, esto no ocurrió ya que es evidente que pretenden mal versar esos recursos.
- l. Que un día después de que se llevara a cabo el acto de entrega de propuesta, mediante oficio se solicitó a la convocante le entregara una copia de la misma, y al acudir a las oficinas de la

Nota 1

Nota 2

Nota 3

Nota 4



Dirección de Administración, volvieron a negarle al titular, por lo que preguntamos por la Lic. Araceli Arias, ya que ha sido la persona responsable de llevar el proceso; informándome que el acta de la apertura se encontraba ya en la plataforma; cosa que no era así, ya que la plataforma de CompraNet sólo contenía la convocatoria en ese momento.

- m. Que hasta el día veinte de julio de dos mil veinte, se pudo revisar en la plataforma el contenido de los archivos publicados, dándose cuenta que, en efecto, la única empresa que pudo enviar sus propuestas fue Grupo Aviech, S.A. de C.V.
- n. Que tiene interés de que el proceso sea revisado de manera especial, por lo que remitió su propuesta técnica y económica, con el fin de que se tome como evidencia los funcionarios pretenden malversar los recursos favoreciendo sólo a la empresa denominada Grupo Aviech, S.A. de C.V., violentando la Ley de Adquisiciones, y aquellos preceptos que llaman a los servidores públicos al desempeñar su empleo, cargo o comisión, mediante los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Precisados los argumentos del inconforme, respecto de los identificados con los incisos a), b) y h), por tratarse de hechos ocurridos previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, en los que medularmente el inconforme señala que:

- Que no pudo visualizar el proceso de contratación pública en la plataforma de Compranet, por lo cual tuvo que solicitar mediante oficio a la convocante las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**.
- Que la convocante modificó el número de la Licitación Pública Nacional Electrónica, el cual fue publicado con el número LA-827012991-**E8**-2020 y en la junta de aclaraciones se identificó con el número LA-827012991-**E14**-2020.
- Que el día ocho de julio de dos mil veinte, debido a causas imputables a la convocante le fueron recibidas las muestras solicitadas fuera del horario establecido en la convocatoria.
- Que en algunos municipios del estado Tabasco este año y el pasado, se manipuló el sistema CompraNet, para ocultar las bases para que no se pudiera manifestar el interés en participar y de esta forma sólo se beneficiara a quien con anticipación tuvo acceso a información clasificada y sean estos los únicos en cumplir con los requisitos y candados solicitados en las bases.

Con relación a éstos, se observa que dichos hechos no se encuentran relacionados con el acto de presentación y apertura de proposiciones, celebrado el catorce de julio de dos mil veinte, sino con eventos ocurridos con anterioridad a dicho acto, esto es, se refieren a la publicación del procedimiento de licitación, lo cual ocurrió el treinta junio de dos mil veinte (foja 608), a la junta de aclaraciones celebrada el siete de julio de dos mil veinte (fojas 721 a 740), y a la entrega de muestras solicitadas por la convocante, que se llevó a cabo el día ocho de julio de dos mil veinte (fojas 744 a 788).

Al respecto, se debe señalar que, si dichos argumentos se dirigen a controvertir la convocatoria y la junta de aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, la inconforme debió promover su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, como lo establecen el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

En efecto, del artículo citado se desprende que las inconformidades promovidas contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento de contratación de que se trate, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto, la última junta de aclaraciones se celebró el siete de julio de dos mil veinte (fojas 721 a 740), como se advierte del acta que remitió la convocante en copia certificada, por lo que el plazo para inconformarse respecto de dichos actos transcurrió del ocho al quince de julio de dos mil veinte, sin considerar los días once y doce del mismo mes y año (sábado y domingo), por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

En consecuencia, esta resolutoria se encuentra jurídicamente imposibilitada para analizar los hechos señalados, en esta instancia de inconformidad, respecto del contenido y la legalidad de la convocatoria, así como del acto de junta de aclaraciones, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto para su impugnación.

TERCERO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Ahora bien, previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, de los cuales se advierte que impugna hechos relacionados con el acto de presentación y apertura de proposiciones, es necesario analizar si en el caso se actualizan algunas de las causales de improcedencia previstas en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

- "Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:
- I.** *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
 - II.** *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
 - III.** *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
 - IV.** *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."²

"IMPROCEDENCIA EL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de **las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.** Ahora bien, como esta regla es aplicable en cualquier estado del juicio mientras no se dicte

² Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5". Página: 95.



sentencia ejecutoria, es indudable que el tribunal revisor debe examinar la procedencia del juicio, con independencia de que el recurso lo hubiera interpuesto el quejoso que ya obtuvo parte de sus pretensiones, y pese a que pudiera resultar adverso a sus intereses si se advierte la existencia de una causal de improcedencia; sin que ello contravenga el principio de non reformatio in peius, que implica la prohibición para dicho órgano de agravar la situación del quejoso cuando éste recurre la sentencia para obtener mayores beneficios, toda vez que el citado principio cobra aplicación una vez superadas las cuestiones de procedencia del juicio constitucional, sin que obste la inexistencia de petición de la parte interesada en que se decrete su sobreseimiento.”³ (Énfasis añadido)

De los criterios jurisprudenciales anteriores, se desprende que, en cualquier instancia las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Precisado lo anterior, se destaca que la licitación pública es un procedimiento de contratación susceptible de ser impugnado en alguna de las etapas que la conforman, por ello la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, prevé la instancia de inconformidad, así como los requisitos, plazos y términos para que las inconformidades promovidas por los licitantes sean resueltas por esta autoridad.

Dicha disposición, señala lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, **la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, **la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado**, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

³ Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Novena Época, junio de 2004, con número de registro 181325, Tesis: 2a./J.76/2004. Página: 262.



En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma." (Énfasis añadido)

De la disposición transcrita, se desprende que la ley precisa los requisitos y plazos para que los licitantes promuevan la instancia de inconformidad que puede conocer la Secretaría de la Función Pública, así como los actos de los procedimientos de contratación pública en contra de los procede, a saber:

- a. La convocatoria a la licitación o en contra de la junta de aclaraciones, para lo cual el promovente debe acreditar haber manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y promoverla dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.
- b. La invitación a cuando menos tres personas, para lo cual se requiere que la persona que promueva la instancia de inconformidad haya recibido invitación al procedimiento de contratación, y realizarlo dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicha invitación.
- c. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, en este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición en el procedimiento de contratación impugnado, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o se le haya notificado al licitante cuando no se celebre junta pública.
- d. La cancelación de la licitación, sólo podrá presentarse inconformidad por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación del procedimiento.
- e. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o el plazo legal para tal efecto.

Por lo anterior, esta autoridad debe verificar que la instancia de inconformidad promovida por el **C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS**, cumpla con los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo es en el caso particular, el haber presentado proposición en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, toda vez que en su escrito inicial expresamente señala que impugna el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En efecto, del escrito de inconformidad presentado el veintidós de julio de dos mil veinte (fojas 03 a 09) se tiene que el inconforme, señala expresamente que se inconforma en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, como se observa de la reproducción siguiente:

"B. ACTO IMPUGNADO:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66, FRACC. III EL ACTO QUE A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO SE IMPUGNA ES EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, CELEBRADO A LAS 09.00 HRS., DEL 14 DE JULIO DEL 2020; EN LA QUE LA CONVOCANTE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SIENDO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EL C. CARLOS ALBERTO PAYRO RUIZ, TAL Y COMO LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES Y VIDEOGRAFIAS DEMUESTRAN, YA QUE ESTOS OCULTARON EL PROCEDIMIENTO DURANTE EL PERIODO EN EL QUE



SE LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN Y HASTA LA ENTREGA DE PROPUESTAS (30 JUNIO AL 14 DE JULIO DEL 2020), YA QUE SOLO HASTA LAS 11:00 HRS., DEL DÍA ANTES MENCIONADO FUE QUE SE TUVO ACCESO AL PROCESO EN EL PORTAL DE COMPRANET."

En este sentido, de conformidad con la citada fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el caso de que los licitantes puedan inconformarse en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo, **deben haber presentado proposición** en el procedimiento de contratación que se impugne.

A fin de corroborar, si el inconforme presentó proposición en la licitación pública impugnada, se verificó el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha catorce de julio de dos mil veinte (fojas 098 a 103), de la cual se advierte que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, únicamente se recibió una proposición, como se advierte de la reproducción siguiente:

ESTE ACTO FUE PRESIDIDO POR EL **L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRÓ RUIZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, QUIEN PROCEDIO A VERIFICAR EL ENVÍO DE PROPOSICIONES POR MEDIO REMOTO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (COMPRANET), REPORTANDO LO SIGUIENTE:

Procedimiento: 1013129 - ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Expediente: 2129189 - ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Fecha y hora de apertura de proposiciones: 14/07/2020 10:10:00 AM

| Licitante | Fecha en que el Licitante consultó el Procedimiento | Estatus de la Proposición | PLIF Emitido | Proposición |
|---|---|---------------------------|--------------|-------------|
| 1 EL COMPETIDOR DE CHIAPAS SA DE CV | 01/07/2020 10:47 AM | No hay Proposición | -- | - |
| 2 FABRIPLASTIC Y TEXTIL DE CHIAPAS SA DE CV | 06/07/2020 09:01 PM | No hay Proposición | -- | - |
| 3 GRUPO AVÉCH SA DE CV | 06/07/2020 08:56 PM | Concesado | T E | 0 |

Dicha circunstancia la corroboró la convocante en su informe circunstanciado (fojas 481 a 500), en el que manifestó que *"Sólo **GRUPO AVETICH, S.A. DE C.V.** presentó propuesta a este procedimiento de contratación"* (sic) (foja 487).

Asimismo, cabe señalar que, de las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad, se deduce que no presentó proposición en el procedimiento de contratación que impugnó, al referir textualmente lo siguiente:

"C. PASARON LOS DÍAS, SIN QUE ESTE PROCESO FUERA VISIBLE, NEGÁNDONOS LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR, YA QUE EL TIEMPO DE ENTREGA ERA COMO MÁXIMO EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2020, A LAS 9:00 AM., POR LO QUE TOMÉ LA DESICIÓN DE IR A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ACOMPAÑADO DEL NOTARIO PÚBLICO... PARA QUE ESTE DIERA FE DE QUE EN VIRTUD DE LA NEGATIVA... DE PERMITIR QUE MI REPRESENTADA TUVIERA ACCESO A LA PLATAFORMA DE COMPRANET; POR ELLO ENTREGABA LAS PROPUESTAS DE MANERA FÍSICAS O PRESENCIALES..."

D. AL INTENTAR INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL, UN GRUPO DE POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN RESGUARDANDO LA ENTRADA, NOS INDICÓ QUE... NO SE PERMITIRÍA LA ENTRADA A NINGÚN PROVEEDOR, SINO HASTA DESPUÉS DE LAS 9:00 AM, YA QUE DE ENTRADA NO SE ENCONTRABAN LABORANDO AÚN..."

...



G. DESPUÉS DE LA SITUACIÓN CON EL OFICIAL DE POLICÍA, QUE RESULTÓ SER EL SUBDIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CONTINUAMOS AHÍ TOCANDO Y ESPERANDO A SER RECIBIDOS, SITUACIÓN QUE JAMÁS OCURRIÓ, POR LO QUE PEDÍ DE NUEVA CUENTA AL NOTARIO, TOMARA FE DE ESOS HECHOS, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA NEGATIVA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPARENTAR EL PROCESO PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS DE LOS AHÍ PRESENTE, TOCABA DE ACUERDO A LA LEY, LLEVAR A CABO UNA INCONFORMIDAD."

En relación con lo anterior, la convocatoria a la licitación pública impugnada (fojas 615 a 680) señala que el procedimiento de contratación se realizará a través de CompraNet, por lo que con fundamento en el artículo 26 bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho procedimiento sería electrónico, por lo cual **"LOS LICITANTES EXCLUSIVAMENTE PODRÁN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES A TRAVÉS DE COMPRANET UTILIZANDO LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA"**.

En este sentido, resulta inatendible el argumento del inconforme al señalar que el Subdirector de la Policía Municipal no le permitió el acceso al Palacio Municipal de Macuspana, Tabasco, para entregar de manera presencial su proposición, toda vez que, como se dijo anteriormente, en la convocatoria a la licitación pública impugnada, la cual fue publicada en el Sistema CompraNet el día treinta de junio de dos mil veinte, se precisó que el procedimiento sería electrónico y las proposiciones se podrían presentar únicamente por esa vía, es decir, a través de CompraNet.

En este orden de ideas, resulta incuestionable que la instancia de inconformidad, que en este acto se resuelve, es improcedente, en virtud de que, el inconforme no presentó proposición en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, por lo que no se satisface el requisito de procedibilidad establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tal razonamiento se sustenta en el requisito de procedibilidad establecido en la Ley de la materia, así como en las documentales que aportó el inconforme, y las que remitió la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado, específicamente las consistentes en la convocatoria al procedimiento de contratación impugnado, el acta de la junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, las cuales se desahogaron, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, a las que se les otorga pleno valor probatorio.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta resolutoria, que de las documentales que acompañó el inconforme a su escrito de impugnación, se localizaron copias simples de dos instrumentos públicos, que se describen a continuación:

1) "Acta relativa a la fe de hechos, que solicita el C. Antonio Alfonso Mendoza Rojas", con número veintidós mil ochocientos setenta y uno, expedida el día ocho de julio de dos mil veinte, por el Notario Público número dos con adscripción en Macuspana, Tabasco; en la cual se hizo constar la negativa de la contadora Araceli Arias Morales a recibir el documento que contenía las preguntas alusivas a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-827012991-E8-2020.

2) "Acta de fe de hechos", con número cinco mil ochocientos cincuenta y siete, solicitada por el C. Antonio Alfonso Mendoza Rojas, y expedida el día catorce de julio de dos mil veinte, por el Notario Público adscrito a la Notaría Pública número uno del municipio de Macuspana, Tabasco; en la cual se hizo constar la negativa de los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a recibir la propuesta técnica y económica del inconforme a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-827012991-E14-2020.



Instrumentos públicos, agregados en copia simple, con los que a juicio del inconforme se acreditan los hechos manifestados en su escrito de inconformidad, y que podrían constituir faltas administrativas atribuibles a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, toda vez que, dichas actas notariales las acompañó para probar que, derivado de que no pudo visualizar el proceso de contratación pública impugnado en la plataforma de CompraNet, tuvo que acudir ante la convocante a presentar las preguntas relacionadas con la Licitación Pública Nacional Electrónica, el cual fue publicado con el número LA-827012991-E8-2020 y en la junta de aclaraciones se identificó con el número LA-827012991-E14-2020; así como que, al no poder presentar su proposición a través de CompraNet, tuvo que acudir a solicitar que se le recibiera de forma física; en consecuencia, esta resolutoria ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Macuspana, Tabasco; para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III; 67, fracción I, 71, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad promovida por el **C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS**, por su propio derecho, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-827012991-E14-2020**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL"**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme y al tercero interesado, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Dese vista a la Contraloría del **H. Ayuntamiento Constitucional Del Municipio De Macuspana, Tabasco**, por las razones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme y al tercero interesado, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ

LIC. TOMAS VARGAS TORRES



| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|--|----------|---|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | trece fojas | | |
| Fundamento legal: | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite. | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 20/05/2021 del expediente INC/082/2020.

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|---|
| 1 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria |
| 2 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria |
| 3 | 5 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria |
| 4 | 5 | Confidencial | 2 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria |





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

| | | | | | |
|--------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INC-001-2021 | INC-004-043-2021 | INC-007-2021 | INC-010-2021 | INC-012-2021 | INC-013-2021 |
| INC-014-2020 | INC-014-2021 | INC-015-2021 | INC-016-2021 | INC-017-2021 | INC-018-2021 |
| INC-019-2021 | INC-020-2021 | INC-021-2021 | INC-022-2021 | INC-023-2021 | INC-024-2021 |
| INC-025-2021 | INC-026-2021 | INC-028-2021 | INC-029-2021 | INC-031-2021 | INC-034-2021 |
| INC-040-2020 | INC-041-2020 | INC-043-2021 | INC-045-2021 | INC-046-2021 | INC-047-2020 |
| INC-047-2021 | INC-048-2021 | INC-049-2021 | INC-050-2021 | INC-051-2021 | INC-052-2021 |
| INC-053-2021 | INC-054-2021 | INC-055-2021 | INC-056-2020 | INC-056-2021 | INC-057-2021 |
| INC-058-2021 | INC-059-2021 | INC-074-2020 | INC-080-2020 | INC-081-2020 | INC-082-2020 |
| INC-084-2020 | INC-086-2020 | INC-093-2020 | INC-098-2020 | INC-099-2020 | INC-100-2020 |
| INC-113-2020 | INC-117-2020 | INC-120-2020 | INC-121-2020 | INC-122-2020 | INC-130-2020 |
| INC-132-2020 | INC-133-2020 | INC-137-2020 | INC-139-2020 | INC-141-2020 | INC-148-2020 |
| INC-150-2020 | INC-151-2020 | INC-152-2020 | INC-157-2020 | INC-164-2020 | INC-165-2020 |
| INC-166-2020 | INC-167-2020 | INC-168-2020 | INC-170-2020 | INC-172-2020 | INC-175-2020 |
| INC-177-2020 | INC-179-2020 | | | | |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



Grethel Pilgram Santos
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**



L.C. Carlos Carrera Guerrero
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia